

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

1. **ADMITIR** la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos instaurada a través de apoderado judicial por **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NORIEGA** en contra de **ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ**.

2. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el solicitante en el ordinal segundo del acápite de hechos del escrito de demanda, y previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de **ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ**; y correr traslado de la demanda; advirtiéndolo, por su parte que, según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad de las personas mayores de edad en situación de discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente; y en orden de respetar la autonomía y voluntad de la parte demandada, se ORDENA practicar visita domiciliaria a la señora **ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse de manera virtual a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. Ahora bien, como quiera que la parte actora manifestó haber adelantado la gestión de valoración de apoyos ante la Personería Local de Puente Aranda, se ordenará oficiar a la referida entidad para proceda según su competencia, indicando que la solicitud fue radicada con el Código SINPROC: 3037256, e informando que la señora **ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ** se encuentra en el Hogar de cuidados para adultos mayores - Hogar Sagrada Familia. **Ofíciase como corresponde.**

4. **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante, al abogado **JAVIER RAMANDO ESPINEL GÓMEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

5. **NOTIFÍQUESE** al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0195 de 030/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaría

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f044caec1927c2a2bcc5c1c3997547b71a2529eace3024d165af3303641a56**

Documento generado en 29/11/2021 05:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>